

j) Una vez finalizadas las obras, el promotor deberá comunicar por escrito, que la ocupación de la vía pública para la que se concede licencia está totalmente expedita.

k) La devolución de la fianza depositada, podrá solicitarse por los promotores una vez pasados seis meses de presentado el certificado final de obras.

#### **Artículo 13. Régimen económico-fiscal.**

Se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normativa de aplicación.

#### **Artículo 14. Infracciones y sanciones.**

1. Se estimarán infracciones y serán objeto de corrección administrativa por parte del Consejero del Área:

- a) La ocupación de vía pública sin la correspondiente licencia.
- b) La instalación de vallas de protección de obras que no se atengan a lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) La ocupación de vía pública con escombros, materiales y/o maquinaria de construcción, puntales, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas, que no esté debidamente cerrada y protegida con la valla de protección de obras estipuladas en la presente Ordenanza.
- d) Ocupación de más superficie de vía pública que la debidamente autorizada.
- e) Tener la vía pública ocupada más tiempo del solicitado.

2. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones tributarias se aplicará lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 15. Responsables de las infracciones.**

Responderán de las infracciones a la presente Ordenanza, el promotor de las obras, contratista y el director técnico de las mismas.

#### **Artículo 16. Procedimiento sancionador.**

La comisión de alguna de las infracciones señaladas dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador en los artículos 133 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **CAPITULO III**

#### **OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES**

##### **PARA RECOGIDA DE ESCOMBROS**

#### **Artículo 17. Requisitos para la colocación de contenedores.**

La instalación de contenedores para recogida escombros en la vía pública se someterá a los siguientes requisitos:

- a) Que mientras se mantenga la ocupación de vía pública con el contenedor, deberá cumplirse en todo momento la normativa de seguridad, debiendo el mismo, estar perfectamente señalizados con pintura reflectante, captafaros, luces de peligro, etc, de forma que sean visibles durante la noche para evitar posibles accidentes de tráfico rodado.